

Bruselas, 28 de febrero de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2023/0062(COD)

6931/23
ADD 1

UK 28

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de febrero de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 124 final - ANEXOS
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las normas específicas relativas a la entrada en Irlanda del Norte, desde otras partes del Reino Unido, de determinados envíos de bienes al por menor, vegetales para plantación, patatas de siembra, maquinaria y determinados vehículos utilizados con fines agrícolas o forestales, así como a los desplazamientos sin ánimo comercial de determinados animales de compañía a Irlanda del Norte

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 124 final - ANEXOS.

Adj.: COM(2023) 124 final - ANEXOS



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.2.2023
COM(2023) 124 final

ANNEXES 1 to 5

ANEXOS

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre las normas específicas relativas a la entrada en Irlanda del Norte, desde otras partes del Reino Unido, de determinados envíos de bienes al por menor, vegetales para plantación, patatas de siembra, maquinaria y determinados vehículos utilizados con fines agrícolas o forestales, así como a los desplazamientos sin ánimo comercial de determinados animales de compañía a Irlanda del Norte

ANEXO I

Lista de actos de la Unión o partes de estos

Nota: En la siguiente lista de actos de la Unión o partes de estos a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 2, los actos pertinentes para la salud pública y la información de los consumidores a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 6, se indican con un asterisco «*»:

1. *Directiva 84/500/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1984, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios¹
2. Reglamento (CEE) n.º 3703/85 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a las normas comunes de comercialización para determinados pescados frescos o refrigerados²
3. *Directiva 89/108/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana³
4. Reglamento (CEE) n.º 2136/89 del Consejo, de 21 de junio de 1989, por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas y de productos tipo sardina⁴
5. Reglamento (CEE) n.º 1536/92 del Consejo, de 9 de junio de 1992, por el que se aprueban normas comunes de comercialización para las conservas de atún y de bonito⁵
6. *Reglamento (CEE) n.º 315/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios⁶
7. *Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE⁷
8. Reglamento (CE) n.º 2406/96 del Consejo, de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros⁸
9. *Directiva 1999/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes⁹

¹ DO L 277 de 20.10.1984, p. 12.

² DO L 351 de 28.12.1985, p. 63.

³ DO L 40 de 11.2.1989, p. 34.

⁴ DO L 212 de 22.7.1989, p. 79.

⁵ DO L 163 de 17.6.1992, p. 1.

⁶ DO L 37 de 13.2.1993, p. 1.

⁷ DO L 125 de 23.5.1996, p. 3.

⁸ DO L 334 de 23.12.1996, p. 1.

⁹ DO L 66 de 13.3.1999, p. 16.

10. *Directiva 1999/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa al establecimiento de una lista comunitaria de alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes¹⁰
11. *Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria¹¹
12. *Directiva 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2000, relativa a los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana¹²
13. *Parte C de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo¹³
14. *Directiva 2001/110/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la miel¹⁴
15. *Directiva 2001/111/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a determinados azúcares destinados a la alimentación humana¹⁵
16. *Directiva 2001/112/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana¹⁶
17. *Directiva 2001/113/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a las confituras, jaleas y «marmalades» de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana¹⁷
18. *Directiva 2001/114/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana¹⁸
19. Reglamento (CE) n.º 1035/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de *Dissostichus spp*¹⁹
20. *Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal²⁰
21. *Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios²¹
22. *Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la

¹⁰ DO L 66 de 13.3.1999, p. 24.
¹¹ DO L 66 de 13.3.1999, p. 26.
¹² DO L 197 de 3.8.2000, p. 19.
¹³ DO L 106 de 17.4.2001, p. 1.
¹⁴ DO L 10 de 12.1.2002, p. 47.
¹⁵ DO L 10 de 12.1.2002, p. 53.
¹⁶ DO L 10 de 12.1.2002, p. 58.
¹⁷ DO L 10 de 12.1.2002, p. 67.
¹⁸ DO L 15 de 17.1.2002, p. 19.
¹⁹ DO L 145 de 31.5.2001, p. 1.
²⁰ DO L 140 de 30.5.2002, p. 10.
²¹ DO L 183 de 12.7.2002, p. 51.

legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria²²

23. *Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente, con excepción de su artículo 32, párrafo segundo²³
24. *Reglamento (CE) n.º 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE²⁴
25. *Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal²⁵
26. *Reglamento (CE) n.º 1946/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativo al movimiento transfronterizo de organismos modificados genéticamente²⁶
27. *Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos²⁷
28. *Reglamento (CE) n.º 2065/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de noviembre de 2003, sobre los aromas de humo utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie²⁸
29. *Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios²⁹
30. *Reglamento (CE) n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal³⁰
31. *Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE³¹
32. *Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos³²
33. *Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en

²² DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

²³ DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

²⁴ DO L 268 de 18.10.2003, p. 24.

²⁵ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

²⁶ DO L 287 de 5.11.2003, p. 1.

²⁷ DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.

²⁸ DO L 309 de 26.11.2003, p. 1.

²⁹ DO L 139 de 30.4.2004, p. 1.

³⁰ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

³¹ DO L 338 de 13.11.2004, p. 4.

³² DO L 35 de 8.2.2005, p. 1.

alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo³³

34. *Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos³⁴
35. *Reglamento (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos³⁵
36. Directiva 2007/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo³⁶
37. Reglamento (CE) n.º 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea³⁷ en lo que se refiere a disposiciones relacionadas con las normas de comercialización.
38. Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93³⁸
39. Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo³⁹
40. *Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios⁴⁰
41. *Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97⁴¹
42. *Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios⁴²
43. *Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el

³³ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

³⁴ DO L 404 de 30.12.2006, p. 9.

³⁵ DO L 404 de 30.12.2006, p. 26.

³⁶ DO L 247 de 21.9.2007, p. 17.

³⁷ DO L 248 de 22.9.2007, p. 17.

³⁸ DO L 218 de 13.8.2008, p. 30.

³⁹ DO L 218 de 13.8.2008, p. 82.

⁴⁰ DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

⁴¹ DO L 354 de 31.12.2008, p. 7.

⁴² DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.

Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE⁴³

44. *Directiva 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes⁴⁴
45. *Directiva 2009/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales⁴⁵
46. *Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁶
47. *Reglamento (CE) n.º 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión⁴⁷
48. *Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo⁴⁸
49. Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006, en lo que se refiere a las disposiciones sobre normas de comercialización⁴⁹
50. Reglamento (UE) n.º 640/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1984/2003 del Consejo⁵⁰
51. *Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)

⁴³ DO L 354 de 31.12.2008, p. 34.

⁴⁴ DO L 141 de 6.6.2009, p. 3.

⁴⁵ DO L 164 de 26.6.2009, p. 45.

⁴⁶ DO L 152 de 16.6.2009, p. 11.

⁴⁷ DO L 229 de 1.9.2009, p. 1.

⁴⁸ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁴⁹ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁵⁰ DO L 194 de 24.7.2010, p. 1.

n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas⁵¹

52. Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 194/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión⁵²
53. *Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas⁵³
54. Reglamento (UE) n.º 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1383/2003 del Consejo⁵⁴
55. *Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 41/2009 y (CE) n.º 953/2009 de la Comisión⁵⁵
56. *Parte II, título II, capítulo I, secciones 1 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007⁵⁶
57. Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo⁵⁷, en lo que se refiere a las disposiciones sobre normas de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.
58. *Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación y etiquetado de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo⁵⁸

⁵¹ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

⁵² DO L 304 de 22.11.2011, p. 18.

⁵³ DO L 167 de 27.6.2012, p. 1.

⁵⁴ DO L 181 de 29.6.2013, p. 15.

⁵⁵ DO L 181 de 29.6.2013, p. 35.

⁵⁶ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁵⁷ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

⁵⁸ DO L 84 de 20.3.2014, p. 14.

59. *Directiva (UE) 2015/2203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo⁵⁹
60. *Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión⁶⁰
61. *Reglamento (Euratom) 2016/52 del Consejo, de 15 de enero de 2016, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, y se derogan el Reglamento (Euratom) n.º 3954/87 del Consejo y los Reglamentos (Euratom) n.º 944/89 y (Euratom) n.º 770/90 de la Comisión⁶¹
62. *Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo⁶²
63. Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo⁶³
64. *Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE⁶⁴
65. *Capítulo II del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008⁶⁵, así como el capítulo I en lo relativo a la prohibición de utilizar alcohol de origen sintético y determinados colorantes.
66. Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE)

⁵⁹ DO L 314 de 1.12.2015, p. 1.

⁶⁰ DO L 327 de 11.12.2015, p. 1.

⁶¹ DO L 13 de 20.1.2016, p. 2.

⁶² DO L 150 de 14.6.2018, p. 1.

⁶³ DO L 4 de 7.1.2019, p. 1.

⁶⁴ DO L 4 de 7.1.2019, p. 43.

⁶⁵ DO L 130 de 17.5.2019, p. 1.

n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo⁶⁶, por lo que se refiere a las disposiciones relativas a las tallas mínimas de organismos marinos que coinciden con las tallas mínimas de comercialización.

67. *Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano⁶⁷

⁶⁶ DO L 198 de 25.7.2019, p. 105.

⁶⁷ DO L 304 de 24.11.2022, p. 1.

ANEXO II

Requisitos para las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria

Los recursos estructurales y humanos de las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria en Irlanda del Norte deben tener la capacidad y los recursos adaptados al tipo y al volumen de los bienes al por menor presentados para los controles oficiales que requiere el presente Reglamento.

También deben tener la capacidad y los recursos adaptados al tipo y al volumen de animales y bienes fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento presentados para los controles oficiales que requiere el Reglamento (UE) 2017/625.

Parte 1

Explotación de las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria temporales

Requisitos mínimos para las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria	Calendario
Personal en número suficiente y con la cualificación adecuada, de conformidad con el artículo 64, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625.	A más tardar, el 1 de octubre de 2023.
Una infraestructura adecuada que permita realizar controles oficiales, de conformidad con las disposiciones del artículo 3, apartados 1 a 6 y 11 a 13, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1014 de la Comisión.	
Un equipamiento adecuado que permita realizar controles oficiales, de conformidad con las disposiciones del artículo 4, apartado 1, letras c) y d) y del artículo 4, apartados 2 y 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1014 de la Comisión.	
La tecnología y los equipos necesarios para el funcionamiento eficaz de Traces y, en su caso, de otros sistemas informatizados de gestión de la información necesarios para el tratamiento y el intercambio de datos e información, de conformidad con el artículo 64, apartado 3, letra f), del Reglamento (UE) 2017/625.	
Se llevarán a cabo controles oficiales, incluidos controles físicos y de identidad.	
Las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria son operativas para los controles oficiales de animales de compañía, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 576/2013, así como para los animales de compañía no conformes, tal como contempla el artículo 12, apartado 1, letra f), de este Reglamento.	

Parte 2

Construcción de instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria definitivas

Requisitos mínimos para las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria	Calendario
Cumplirán los requisitos del artículo 64 del Reglamento Delegado (UE) 2017/625.	A más tardar, el 1 de julio de 2025.
Los controles oficiales, incluidos controles físicos y de identidad, solo se llevarán a cabo en instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625.	

El Reino Unido presentará a la Comisión Europea, a más tardar el 31 de julio de 2024, un informe de situación sobre la finalización de las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria y, después de la mencionada fecha, cada tres meses hasta que se cumplan los requisitos del presente anexo.

El Reino Unido y la Comisión cooperarán en materia de certificación electrónica.

ANEXO III

Los requisitos para el control y para el listado de establecimientos a que se hace referencia en los artículos 7 y 8

Parte 1.

Requisitos de control

1. Los envíos de bienes al por menor que entran en Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido estarán sujetos a seguimiento por parte de las autoridades competentes de Irlanda del Norte desde las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria de la primera llegada a Irlanda del Norte hasta el establecimiento en el lugar de destino, de conformidad con el artículo 2, apartados 1 y 1, letras b) y c), el artículo 2, apartado 3 y el artículo 3, apartados 2 a 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/1666 de la Comisión⁶⁸.
2. Los envíos de bienes al por menor estarán precintados por las autoridades competentes del Reino Unido, o bajo su responsabilidad, y dichas autoridades garantizarán que los envíos están intactos y no han sido manipulados entre las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria de la primera llegada en Irlanda del Norte y el establecimiento en el lugar de destino.

Las autoridades competentes del Reino Unido emitirán el número del precinto de estos envíos, que se insertará en el certificado general a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 1, y el artículo 5, apartado 1, letra g), del presente Reglamento, así como en el documento sanitario común de entrada (DSCE) contemplado en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2017/625.

Las autoridades competentes de Irlanda del Norte confirmarán o conciliarán el número del precinto, en las instalaciones de inspección sanitaria y fitosanitaria de la primera llegada a Irlanda del Norte. En caso de que se precinte de nuevo un envío, el nuevo número del precinto se registrará en el DSCE.
3. En un plazo de dos días a partir de la fecha de llegada del envío de bienes al por menor a Irlanda del Norte, el operador responsable de las instalaciones y del lugar de destino informará a las autoridades competentes de Irlanda del Norte responsables de realizar los controles oficiales en dichas instalaciones de llegada de los mencionados envíos.

Parte 2.

Listado de establecimientos que expiden envíos de bienes al por menor en partes del Reino Unido distintas de Irlanda del Norte y listado de los establecimientos en Irlanda del Norte que reciben estos envíos.

1. Las autoridades competentes del Reino Unido elaborarán y mantendrán actualizadas las listas de establecimientos en partes del Reino Unido distintas de Irlanda del Norte

⁶⁸ Reglamento Delegado (UE) 2019/1666 de la Comisión, de 24 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para vigilar el transporte y la llegada de partidas de determinadas mercancías desde el puesto de control fronterizo de llegada hasta el establecimiento en el lugar de destino en la Unión (DO L 255 de 4.10.2019, p. 1).

y en Irlanda del Norte autorizados a expedir o recibir les envíos de bienes al por menor, de conformidad con procedimientos que se encuentran a disposición del público, que también se mantendrán actualizados.

2. Las autoridades competentes del Reino Unido garantizarán que los establecimientos de expedición y recepción a que se hace referencia en el apartado 1 cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento mediante la realización en estos establecimientos de controles sobre el terreno basados en el riesgo y en información pertinente. El objeto de estos controles sobre el terreno es garantizar que los bienes al por menor están dirigidos únicamente al mercado minorista del Norte de Irlanda, y que no se transportarán después a otro Estado miembro.
3. Los controles sobre el terreno basados en el riesgo y en información pertinente a que se hace referencia en el punto 2 asegurarán, entre otras cosas, el cumplimiento, por parte de las instalaciones, de los requisitos establecidos en el anexo IV y, en particular, verificarán si los bienes al por menor cumplen los requisitos de marcado contemplados en el artículo 6, apartado 1, teniendo en cuenta el historial de cumplimiento de estos establecimientos y el volumen de bienes al por menor que no están provistos de marcado individual de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letras a) y b).

Estos controles sobre el terreno incluirán una inspección visual de los bienes al por menor provistos de marcado en el envase, de conformidad con el anexo IV, punto 2, y de los bienes al por menor expuestos en los estantes en el establecimiento, una revisión de la documentación pertinente relativa al certificado general que acompaña a estos bienes al por menor y los registros de entrada de los establecimientos de destino.

Cada tres meses, hasta el 30 de junio de 2025, el Reino Unido presentará a la Comisión un informe sobre la situación y los resultados de los controles sobre el terreno llevados a cabo de conformidad con el punto 2.

4. En caso de que las autoridades competentes del Reino Unido tengan motivos para sospechar la existencia de infracciones graves o reiteradas respecto de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, retirarán inmediatamente los establecimientos de la lista de las listas de establecimientos a que se hace referencia en el punto 1.
5. Las listas de establecimientos a que se hace referencia en el punto 1 se pondrán de inmediato a disposición de la Comisión y de las autoridades competentes en Irlanda del Norte por vía electrónica.

ANEXO IV

Requisitos de marcado

1. Marcado individual

El marcado se colocará en el envase, en un lugar destacado de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. En modo alguno estará disimulado, tapado o separado por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.

El marcado contendrá las siguientes palabras: «Not for EU».

2. Marcado a nivel de contenedor

El contenedor más pequeño de los mismos bienes al por menor preenvasados estará provisto del marcado.

Este se colocará en el contenedor, en un lugar destacado de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. En modo alguno estará disimulado, tapado o separado por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.

El marcado contendrá las siguientes palabras: «Not for EU».

3. Signos y carteles en los estantes

Al lado de la etiqueta con el precio, o equivalente, que se encuentra en los estantes del establecimiento donde los bienes al por menor se presentan al consumidor final, se colocará un signo que contendrá las palabras «Not for EU».

Cerca de los bienes al por menor se expondrá de forma visible un número suficiente de carteles que informen al consumidor de que estos bienes al por menor solo se podrán vender a los consumidores finales del Norte de Irlanda, y de que no se transportarán posteriormente a un Estado miembro.

ANEXO V

Lista de bienes al por menor a que se refiere el artículo 6, apartado 1

Parte 1.

Leche y productos lácteos preenvasados que deben ir provistos de marcado de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), inciso ii:

- leche pasteurizada;
- nata pasteurizada;
- nata agria;
- nata fresca;
- suero de mantequilla pasteurizado;
- queso(crudo) no pasteurizado;
- queso tipo quark/requesón.

Parte 2.

Determinados bienes al por menor que no han de estar provistos de marcado individual de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c)

1. Los bienes al por menor que figuran a continuación, en la medida en que son productos compuestos no perecederos conformes con los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión⁶⁹:
 - a) productos de confitería (incluidos los caramelos), chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao;
 - b) pasta, fideos y cuscús, que no estén mezclados ni rellenos con productos cárnicos;
 - c) pan, pasteles, galletas, barquillos y obleas, pan tostado y productos similares tostados;
 - d) aceitunas rellenas de pescado;
 - e) extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados;
 - f) consomés y aromatizantes envasados para el consumidor final;
 - g) complementos alimenticios, envasados para el consumidor final, que contengan pequeñas cantidades de producto animal, y los que incluyan glucosamina, condroitina o quitosano;
 - h) licores.

⁶⁹ Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión, de 16 de febrero de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y se modifica la Decisión 2007/275/CE de la Comisión (DO L 132 de 19.4.2021, p. 17).

2. Bienes al por menor distintos de los bienes sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) 2017/625, como frutas y hortalizas enlatadas, harina, especias, sustancias aromatizantes, vinagre, semillas, frutos secos, maíz para palomitas, obleas, chips, ketchup, sopa de tomate, hierbas secas, patatas fritas congeladas, bolsas de té, hojas de té secas y café.
3. Los siguientes bienes al por menor de origen vegetal, excepto en el caso de que, conforme a las normas de la Unión, se requiera un certificado fitosanitario:
 - a) piñas;
 - b) cocos;
 - c) duriones de las Indias Orientales;
 - d) plátanos;
 - e) dátiles.
4. Bienes al por menor en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, excepto si están sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) 2017/625, como los siguientes:
 - a) cereales;
 - b) arroz;
 - c) azúcar;
 - d) aceite de oliva y aceitunas de mesa;
 - e) productos procedentes de frutas y hortalizas transformadas;
 - f) vino;
 - g) confitura;
 - h) manteca de cacahuete;
 - i) guisantes congelados;
 - j) jarabe de arce.